

Documento impreso – copia no controlada



POLITICA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 INFORMACIÓN INTERNA

Versión de publicación:	7	Entrada en vigencia:	25/01/2023
Código:	POLI-00020	Publicación:	25/01/2023
Elaborado por:	Gabriela Natalia Obregón Siegmund	Vencimiento:	24/01/2026
Cargo:	Jefe Compliance		

Revisado por: Gerardo Gabriel Yoppi Llombart

Cargo: Jefe de Área Diseño de Procesos

Aprobado por: Sebastián Renato Sáez Rees

Cargo: Gerente Legal

1. OBJETIVO

Establecer un mecanismo de prevención para los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, dando cumplimiento al artículo 4° de dicha normativa. Este Modelo orienta e instruye a los trabajadores del GRUPO SAESA sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la compañía.

El Modelo describe el conjunto de medidas organizacionales, administrativas y de supervisión a través de las cuales el GRUPO SAESA cumple los deberes de dirección y supervisión conducentes a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

El GRUPO SAESA exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos, toda vez que sus trabajadores entienden que la responsabilidad en la materia es tarea de todos. Por lo expuesto, su conducta debe regirse por el presente Modelo, por las Normas de Integridad del GRUPO SAESA, en adelante simplemente “Normas de Integridad” y demás políticas internas asociadas.

Además, en el contexto de una cultura de control interno y cumplimiento de las políticas de prevención de los delitos mencionados, se contemplan programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de delitos y exigir su cumplimiento. Lo anterior busca también, que cada trabajador desarrolle la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas, a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones.

El presente Modelo, tal como lo estipula la ley, aplicará a los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, directores, gerentes, empleados, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal de las siguientes empresas que conforman el GRUPO SAESA.

- ♦ Inversiones Grupo Saesa Ltda.
- ♦ Inversiones Eléctricas del Sur S.A.
- ♦ Sociedad Austral de Electricidad S.A. (Saesa)
- ♦ Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (Frontel)
- ♦ Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (Edelaysen)

- ♦ Compañía Eléctrica Osorno S.A. (Luz Osorno)
- ♦ Sociedad Transmisora Metropolitana SpA. (STM)
- ♦ Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A. (STM II)
- ♦ Sociedad de Transmisión Austral S.A. (STA)

- ♦ Sistema de Transmisión del Norte S.A. (STN)

- ♦ Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A. (SATT)
- ♦ Sistema de Transmisión del Centro S.A. (STC)
- ♦ Sistema de Transmisión del Sur S.A. (STS)
- ♦ Tolchén Transmisión SpA.
- ♦ Línea de Transmisión Cabo Leonés S.A.
- ♦ Saesa Gestión y Logística SpA. (SGL)
- ♦ Cualquier otra sociedad que en el futuro adquiera Grupo Saesa, o bien, llegue a formar parte de él, ya sea por transformación, fusión, absorción o división.

Se excluyen expresamente de esta política a las empresas Saesa Innova Soluciones SpA. (SAESA INNOVA), Sagesa y Sociedad Generadora Austral S.A. (SGA), sociedades que, por desarrollar negocios no regulados, deben contar con su propio Modelo de Prevención de Delitos, o en su defecto, adoptar medidas suficientes para prevenir los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, o bien acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

El documento es de conocimiento y aplicación obligatoria para todo el Grupo SAESA y empresas contratistas.

3. DEFINICIONES

3.1 Modelo de Prevención de Delitos:

Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de la empresa se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con alguno de los delitos establecidos en la ley N° 20.393. Los elementos mínimos que debe contemplar el Modelo son: 1) La designación de un Encargado de Prevención; 2) La definición de medios y facultades del Encargado de Prevención; 3) El establecimiento de un Sistema de Prevención de los delitos que contemple, a lo menos, lo siguiente: a) La identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos; b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos; c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos y; d) La existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; 4) Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de los delitos.

Fuente: N/A

3.2 Administración de la persona jurídica:

Es la máxima autoridad administrativa de la entidad, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva persona jurídica. En el caso de GRUPO SAESA la Administración de las sociedades anónimas que la conforman está constituida por sus respectivos directorios. En el caso de las demás sociedades la Administración es ejercida por el socio mayoritario o controlador.

Fuente: Artículo 4° de la Ley N°20.393

3.3 Cohecho a funcionario público nacional:

Según el artículo 250 del Código Penal, comete el delito de cohecho quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, al que no tiene derecho en razón del cargo del empleado; o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inc. 2º, 248 bis y 249 del Código Penal, esto es: para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; para cometer ciertos crímenes o simples delitos; o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.4 Cohecho a funcionario público extranjero:

El artículo 251 bis del Código Penal, estipula que comete acto de cohecho también quien, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.5 Lavado de activos:

Según el artículo 27 de la Ley N° 19.913 el delito de lavado de activos consiste en ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de ciertos delitos. También constituye lavado de activos la conducta de quien adquiere, posee, tiene o usa los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Finalmente, se castiga además a quien incurre en cualquiera de las conductas anteriores cuando no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable. Aquellos delitos de los cuales provienen los bienes objeto del lavado se les conoce como “delitos base” y son, entre otros, los delitos contemplados Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos

del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8º y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.6 Financiamiento del terrorismo:

Según el artículo 8º de la Ley N° 18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la referida ley.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.7 Receptación:

Comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales (abigeato).

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.8 Negociación incompatible:

Los funcionarios públicos y ciertos particulares que tienen a su cargo la salvaguardia, gestión o promoción del patrimonio o bienes de terceros, incluidos los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima cometen el delito de negociación incompatible cuando se involucran directa o indirectamente (a través de personas con las que se encuentran relacionadas por lazos de parentesco o actividades comerciales) en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre al titular del patrimonio, sea este una persona natural o jurídica, incumpliendo la ley. Constituye un caso grave de conflicto de interés.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.9 Corrupción entre particulares:

Comete el delito de corrupción entre particulares aquel empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio Indevido, o bien, quien lo ofrece, da o consiente en dar, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Tiene lugar en la esfera privada de los negocios.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.10 Apropiación indebida:

Cometen apropiación indebida quienes se apropian de dinero u otras especies muebles que hubieren recibido por cualquier título que produzca obligación de entregarlo o devolverlo, tales como bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.11 Administración desleal:

Conducta de quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona (natural o jurídica), le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o incurriendo en acciones u omisiones manifiestamente contrarias al interés del titular del patrimonio afectado.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.12 Contaminación de aguas:

Delito que castiga al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Del mismo modo, castiga a quien por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas anteriormente.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.13 Disposición de recursos hidrobiológicos vedados:

Delito que castiga a los que realicen actividades de procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados o productos derivados de éstos.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.14 Pesca ilegal de recursos del fondo marino:

Castiga a quien realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos que exige la ley para realizar dicha actividad.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.15 Disposición de productos escasos sin acreditar su origen legal:

Delito que castiga el acto de procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a un estado colapsado o sobreexplotado.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.16 Inobservancia de medidas decretadas por la autoridad sanitaria:

Delito que castiga al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (art. 318 ter del Código Penal).

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.17 Obtención fraudulenta de prestaciones del fondo de cesantía:

Ilícito transitorio (no vigente) introducido por el artículo 14 de la Ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728, en circunstancias excepcionales, y que castiga a las personas que obtuvieron mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuvieron un beneficio mayor al que les corresponda o faciliten los medios para la comisión de tales delitos. La propia Ley 21.227 establece que durante su vigencia, los hechos mencionados serán de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica (empleador) siempre y cuando los delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.18 Delitos sancionados en la Ley de Control de Armas:

Mediante modificación introducida en enero de 2022, se incorporaron al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 aquellos establecidos en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, que sanciona, entre otros, a:

- ♦ Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3 de la ley. (ver nota 1)
- ♦ Los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de las milicias o grupos indicados en el párrafo anterior.
- ♦ Los que poseyeren, tuvieren o portaren alguna de las armas o elementos señalados en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 2° (ver nota 2), sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4° o sin la inscripción establecida en el artículo 5°.
- ♦ Los que vendieren municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o bien, de un calibre distinto al autorizado.
- ♦ Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c) d), e) y f) del artículo 2°.
- ♦ El que entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en el artículo 2°.
- ♦ El que adulterare, borrar o destruyere el sistema de trazabilidad de un arma de fuego (número de serie).
- ♦ Los que, teniendo permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego, municiones o cartuchos fuera de los lugares autorizados.
- ♦ Los que poseyeren, tuvieren o portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero y segundo del artículo 3°.
- ♦ Los que abandonaren armas o elementos sujetos al control de la ley.
- ♦ Los que no denunciaren el robo o hurto de armas sujetas al control de la ley o no comunicaren a las autoridades su pérdida o extravío.
- ♦ El que colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explosionar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias.

- ♦ El que disparare injustificadamente un arma de fuego a un inmueble privado con personas en su interior o hacia alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente.
- ♦ El que activare, accionare o disparare, sin la competente autorización, fuegos de artificio o pirotécnicos.
- ♦ El que sin estar autorizado fuere sorprendido en polvorines o depósitos de armas, o en recintos militares o policiales.

Nota 1: De acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 17.798 ninguna persona podrá poseer: armas largas recortadas; armas cortas de funcionamiento totalmente automático; armas de fantasía; armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; armas artesanales o hechizas; armas cuyo número de serie se encuentre adulterado o borrado; ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquier otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad; silenciadores, municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas; dispositivos liberadores de automatismo; armas transformadas respecto de su condición original; artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que produzcan esquirlas, bombas o artefactos explosivos o incendiarios (salvo excepciones); armas químicas, biológicas o tóxicas y; armas nucleares.

Nota 2: Según el artículo 2° de la Ley N° 17.798 quedan sometidos a este control: a) el material de uso bélico; b) las armas de fuego; c) las municiones y cartuchos; d) los explosivos y otros artefactos de similar naturaleza; e) las sustancias químicas susceptibles de ser usadas para la fabricación de explosivos; f) los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros de similar naturaleza; g) las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de estos elementos, y; h) las armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.19 Trata de personas:

La ley N° 21.325 de migración y extranjería, publicada en abril de 2021, endurece la pena aplicable al delito de trata de personas y lo incorpora, a su vez, al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 como uno más de aquellos que pueden acarrear la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En efecto, el artículo 411 quáter del Código Penal castiga al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad

sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

También se castiga al que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.20 Delitos sancionados en la Ley N° 21.459 de delitos informáticos:

El 20 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.213 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest. Los siguientes delitos informáticos pueden acarrear la responsabilidad penal de la empresa:

- ♦ **Ataque a la integridad de un sistema informático:** castiga a quien obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- ♦ **Acceso ilícito:** sanciona al que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- ♦ **Interceptación ilícita:** castiga al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquéllos. También sanciona a quien, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de estos.
- ♦ **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** delito que castiga al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- ♦ **Falsificación informática:** sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- ♦ **Receptación de datos informáticos:** sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas constitutivas de los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática,
- ♦ **Fraude informático:** castiga al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un

sistema informático.

- ♦ **Abuso de dispositivos:** mediante esta figura se castiga al que, para la perpetración de los delitos señalados en los numerales 18 a 21 de este apartado o de las conductas señaladas en el artículo 7 de la Ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

3.21 Sustracción de madera:

Mediante la dictación de la Ley N° 21.448, de 27 de septiembre de 2022, se modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución. De acuerdo al nuevo artículo 448 septies del Código Penal quien robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera. Por su parte, el también nuevo artículo 448 octies del Código Penal castiga como autor de sustracción de madera a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala. También será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Fuente: Catálogo de delitos de la Ley N° 20.393

4. DESARROLLO

El presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “el Modelo”) se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica y constituye la forma de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión del GRUPO SAESA, para prevenir la comisión de delitos en las distintas actividades y procesos realizados en el desarrollo de su giro. Esta ley establece que las personas jurídicas son responsables de la comisión de ciertos delitos si éstos son cometidos en su interés o provecho, en los siguientes términos:

“Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos deben ser perseguidos legalmente.

El presente Modelo da cuenta del compromiso organizacional de GRUPO SAESA por evitar la comisión de delitos. Por lo mismo, su objeto es prevenir la comisión de estos hechos y garantizar que, en caso de que alguno de sus trabajadores llegara a cometer cualquiera de estos delitos, lo habrá hecho no sólo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello habrá ocurrido pese a los esfuerzos desplegados por el GRUPO SAESA para impedirlo.

4.1 Encargado de Prevención

El Directorio de las sociedades que integran el Grupo SAESA o bien, el socio mayoritario o controlador según sea el caso, designa un Encargado de Prevención.

Esta designación está vigente por un periodo máximo de tres años; la que con acuerdo del Directorio o del socio mayoritario, según sea el caso, puede prorrogarse por períodos de igual duración.

Lo anterior, es sin perjuicio de cualquier revocación o nueva designación que el Directorio o el socio mayoritario determine al respecto.

El Encargado de Prevención designado representa, con su actuar, los valores que el GRUPO SAESA promueve como el foco en el cliente, la integridad, la transparencia, la seguridad, la eficiencia, la excelencia y la sustentabilidad. Además, posee un conocimiento pleno de:

- a) Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
- b) La legislación vigente y la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- c) Las Normas de Integridad, las políticas, los procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que posee el GRUPO SAESA.

4.1.1. Medios del Encargado de Prevención

Los medios para que el Encargado de Prevención realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- a) Acceso directo a la Administración de las sociedades que integran el GRUPO SAESA para informarle del cumplimiento de sus labores.
- b) Autonomía respecto de la Administración de Grupo Saesa, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores.
- c) Presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del modelo y del canal de denuncia, capacitaciones, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento de este Modelo.
- d) Herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como oficina, sala de reuniones, computador, entre otros.

4.1.2. Facultades del Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención es el responsable de:

- a) Velar porque las distintas áreas del GRUPO SAESA cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados.
- b) Reportar su gestión semestralmente a la Administración de la Persona Jurídica (Directorio).

- c) Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- d) Verificar el cumplimiento de este Modelo y de las Normas de Integridad, para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores. Esto se puede realizar a través de la entrega acreditada de las Normas de Integridad, verificando que se estén desarrollando capacitaciones sobre estas materias al personal y que existan reportes de las denuncias de faltas a las Normas de Integridad, entre otros.
- e) Iniciar una investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto. Las investigaciones se deben realizar con la cooperación del Comité de Integridad.
- f) Reunir de acuerdo a la legislación vigente los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación.
- g) Solicitar al Gerente General la suspensión de funciones a las personas bajo investigación.
- h) Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación a las materias contempladas en la Ley N° 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
- i) Mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, verificar que se mantengan actualizadas las Normas de Integridad y las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país.
- j) Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de este documento. Además, determinar su alcance y extensión.
- k) Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Sistema de Prevención, dirigido a los trabajadores del GRUPO SAESA y su personal contratista.

Además, llevar un registro confidencial que contiene:

- a) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c) El registro de todos los intercambios de información con el Ministerio Público.

4.2 Comité de prevención de delitos

Se establece un Comité, compuesto por el Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal y Compliance Officer, Gerente de Personas, Encargado de Prevención y Gerente General, si lo amerita, el cual tiene las siguientes funciones:

a) Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención.

b) Informar, a las áreas correspondientes, a través del Encargado de Prevención, la determinación por parte del Comité de no seguir operando con un determinado proveedor o cliente no regulado, para que éstas procedan a su bloqueo en los sistemas, o eliminación del registro de contratistas o consultores según sea el caso. Adicionalmente, reportar el caso a la autoridad competente, si fuera necesario, por medio del Encargado de Prevención.

c) Aplicar la sanción administrativa determinada por la Administración de la Persona Jurídica al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en el presente Modelo, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

4.3 Sistema de prevención de delitos

4.3.1. Actividades, procesos y negocios en los que se pudiera presentar o incrementar el riesgo de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393

El GRUPO SAESA ha levantado una matriz de riesgos en la que se identifican aquellas actividades, procesos y negocios en los que se incrementa el riesgo de comisión de los delitos incorporados a la Ley N° 20.393. En esta matriz, adicionalmente, se identifican también aquellos controles existentes que permiten mitigar la comisión de delitos. Esta matriz de riesgos se considera parte integrante del presente Modelo de Prevención de Delitos.

4.3.2 Protocolos, reglas y procedimientos que previenen la comisión de delitos

1. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

Documentos como la Política de Compliance, la Política anticorrupción, la Política de regalos, invitaciones y viajes, la Política de Conflictos de intereses, la

Política para la contratación de PEP, el Manual sobre la Ley del Lobby, Política de Aportes a la comunidad, entre otros, son claves en la prevención de la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

2. Normas de Integridad

Los trabajadores no deben ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio indebido económico o de cualquier naturaleza bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Esta restricción incluye, entre otros: estadías en hoteles, o pasajes para transporte en cualquiera de sus modalidades, comisiones, bonos, premios o participación de utilidades, en dinero o en especies, para la obtención de un beneficio para la empresa.

3. Contratos de trabajo de trabajadores

Todos los contratos de trabajo deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relacionadas con los delitos previstos en la Ley N° 20.393, por lo que éstos deben contar con cláusulas especialmente vinculadas a las materias reguladas por la mencionada ley. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo, para el caso de trabajadores antiguos.

4. Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente

El Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley N° 20.393.

En el evento que se impongan sanciones especiales (por ejemplo, multas o desvinculaciones) a trabajadores que incumplan con las obligaciones establecidas en relación con la ley, éstas en todo caso debieran estar reguladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente. Lo mismo sucede en el caso de que se regulen procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la Compañía, materia que debe ser revisada a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

4.3.3 Procedimiento de denuncia de incumplimiento

El GRUPO SAESA espera que sus trabajadores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones conflictivas a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar como principio general que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de este Modelo u otras políticas que posee la empresa, todo trabajador debe comunicar inmediatamente después que tuvo conocimiento de

un eventual incumplimiento, esta situación al Encargado de Prevención mediante los canales formales que posee el GRUPO SAESA para recibir este tipo de reportes.

1. Canales de denuncia y procedimiento de investigación

El GRUPO SAESA posee canales para denunciar sospechas de violación a alguna ley o normativa interna, los cuales permiten el anonimato del denunciante:

- ♦ Plataforma web de integridad corporativa <https://saesa.integridadcorporativa.cl/>
- ♦ Línea telefónica directa +56 9 96448674
- ♦ Jefaturas y Supervisores
- ♦ Comité de Integridad

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley N° 20.393 deben ser derivadas al Encargado de Prevención, quien las debe analizar y administrar pudiendo iniciar una investigación al respecto, la cual se debe efectuar en forma reservada con la cooperación del Comité de Integridad.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención o por disposición de la administración del GRUPO SAESA cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

Los canales de denuncias deben darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa, difundándose a través de correo electrónico, intranet u otras plataformas digitales (tales como Facilita, sitio web corporativo, Red Social Yammer, etc.) y durante las capacitaciones. Estos canales, además, deben ser conocidos por los proveedores, clientes y terceros, comunicándoselos formalmente.

2. Uso obligatorio de los canales de denuncia

Los trabajadores y proveedores del GRUPO SAESA tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la regulación nacional, ésta y otras políticas, normas y procedimientos que posea la Compañía, y de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno. Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del modelo de prevención, de modo que el GRUPO SAESA pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

Se debe poner en conocimiento del GRUPO SAESA por medio de los canales de denuncia, especialmente:

Cualquier sospecha de que un trabajador está realizando acciones u omisiones que pueden asociarse a la comisión de algún delito que pudiera traer aparejada la responsabilidad penal de cualquier empresa del GRUPO SAESA.

La sola duda acerca de si las conductas respecto de las cuales ha tomado conocimiento el trabajador o proveedor del GRUPO SAESA caben dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entiende como motivo suficiente para que éste tenga la obligación de denunciar. Este canal debe servir de orientación al trabajador de la empresa, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

3. Manejo e investigación de denuncias

El Encargado de Prevención es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley N° 20.393.

Las denuncias realizadas sobre el posible incumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos deben contemplar los siguientes aspectos:

- a) El denunciante debe describir en forma detallada la situación en la cual fue conocida la transacción que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa (lugar donde ocurrió el hecho, área de la empresa, fecha aproximada, etc.).
- b) En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales.
- c) La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.
- d) El Encargado de Prevención debe mantener un archivo confidencial con toda la información recibida.

El Encargado de Prevención debe emitir un informe con el resultado de la investigación y sus recomendaciones. Dicho informe tiene la calidad de confidencial y debe ser entregado al Directorio de la empresa o al socio mayoritario según sea el caso, para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador y la procedencia de denunciar los hechos al Ministerio Público.

4. Confidencialidad de la denuncia

Se deben hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar la confidencialidad de los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee el GRUPO SAESA.

La empresa asegura que no se aplican represalias contra quienes hayan efectuado denuncias de buena fe a través de los canales formales dispuestos por GRUPO SAESA.

4.3.4. Sanciones Administrativas

Todo trabajador del GRUPO SAESA será responsable de conocer el contenido de este Modelo y regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención debe controlar el cumplimiento de este Modelo y poner en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de este Modelo por parte de los trabajadores es causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta la desvinculación del trabajador implicado.

Los trabajadores deben informar sobre las infracciones observadas al Modelo a sus supervisores y/o al Encargado de Prevención, personalmente o a través del mecanismo anónimo de denuncia establecido en este documento.

Los trabajadores del GRUPO SAESA deben ser conscientes de que pueden ser objeto de investigaciones internas, si es que existiere algún indicio o se recibiere alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna del GRUPO SAESA.

Los principios y disposiciones indicadas en las Normas de Integridad del GRUPO SAESA y demás políticas y procedimientos internos, son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Los trabajadores y todo el personal deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

4.3.5. Capacitación

Para que este Modelo sea integrado a las labores cotidianas de cada trabajador, se deben efectuar capacitaciones de forma periódica con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los funcionarios en materia de prevención de

delitos debe ser coordinada por la Gerencia de Personas en conjunto con el Área de Compliance.

El objetivo de las capacitaciones es formar a los trabajadores del GRUPO SAESA en los valores corporativos y muy especialmente poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos contenidos en la Ley N° 20.393. Por eso, las capacitaciones se deben estructurar en un lenguaje fácilmente comprensible y contienen todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

La capacitación debe contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Definición de los delitos comprendidos en la Ley N° 20.393.
- b) Legislación sobre estas materias: obligaciones, prohibiciones, responsabilidades, sanciones, elementos mitigantes.
- c) Rol del Encargado de Prevención.
- d) Señales de alertas, ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- e) Políticas específicas de prevención (por ejemplo, anticorrupción, viajes, regalos, donaciones, pagos, etc.).
- f) Reglamentación interna y normativa: Normas de Integridad, Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente, entre otros.
- g) Antecedentes necesarios de conocer en la relación con clientes, proveedores, prestadores de servicio y de los trabajadores de la empresa.
- h) Canales de denuncia.
- i) Sanciones disciplinarias, ante el incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- j) Evaluación de los contenidos.

Todo trabajador del GRUPO SAESA debe recibir por lo menos una capacitación anual, la que puede ser presencial o virtual, dejándose registro de ella.

Todo trabajador que repruebe la evaluación debe repetir la capacitación dentro de los tres meses siguientes a su reprobación.

4.3.6. Supervisión del modelo de prevención

1. Procedimientos de auditoría

El Encargado de Prevención debe incluir en el Plan Anual de Auditoría la ejecución de auditorías específicas para la verificación de la operación de los

controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 en forma periódica. Con ello, definir los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías, controles a auditar, etc.

Tanto los mecanismos de control como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. De acuerdo con lo anterior, debe forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente Modelo en las siguientes circunstancias:

a) Cualquier modificación legal que se realice a la Ley N° 20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Nota: se entiende incluido en el catálogo **cualquier otro delito** que sea incorporado a la Ley N° 20.393 u otros cuerpos legales con posterioridad a la entrada en vigencia de esta política y que implique la eventual responsabilidad penal de las empresas del GRUPO SAESA.

b) La dictación de nuevas leyes u otras modificaciones legales que atañan a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

c) Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa del GRUPO SAESA, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.

d) Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones del GRUPO SAESA.

Se deben registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Modelo. Dicho registro debe conservarse por un plazo de diez (10) años.

2. Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la Ley N° 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, el GRUPO SAESA debe aplicar un modelo de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención debe certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide cumple con las exigencias de prevención establecidas por la Ley N° 20.393, plasmadas en el presente Modelo de Prevención. No es exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención, sino que es suficiente con que haya adoptado medidas suficientes para prevenir los delitos contenidos en la mencionada ley o pueda acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

Especialmente debe para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, debe verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la persona jurídica que se transforma fusiona, absorbe o divide no cuenta con un sistema de prevención, el Encargado de Prevención debe realizar la gestión de riesgos de ella e informar a la Administración del GRUPO SAESA para que ésta apruebe la transformación, fusión, absorción o división.

5. . DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento: Procedimiento

Nombre del documento: Gestionar compliance

Código: PROC-00049

Tipo de documento: Política

Nombre del documento: Conflicto de intereses

Código: POLI-00049

Tipo de documento: Política

Nombre del documento: Contratación con personas expuestas políticamente (PEP)

Código: POLI-00048

Tipo de documento: Política

Nombre del documento: Compliance

Código: POLI-00052

Tipo de documento: Política

Nombre del documento: Aportes a la comunidad

Código: POLI-00012

Tipo de documento: Política

Nombre del documento: Regalos, invitaciones y viajes

Código: POLI-00029

Tipo de documento: Política

Nombre del documento: Anticorrupción

Código: POLI-00053

Tipo de documento: Manual

Nombre del documento: Ley 20.730 que regula el Lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios

Código: MANU-00020

Documentos externos

No existen documentos externos relacionados.

6. CONTROL DE REGISTROS

En este documento no se visualizan registros.

7. CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Publicación	Entrada en vigencia	Vencimiento	Deroga a	Modificación
1	01/04/2011	01/04/2011	<i>Sin Datos</i>	<i>N/A</i>	Versión inicial.
2	01/09/2015	01/09/2015	<i>Sin Datos</i>	<i>N/A</i>	Actualiza versión anterior.
3	31/07/2016	31/07/2016	<i>Sin Datos</i>	<i>N/A</i>	Actualiza versión anterior.
4	21/02/2020	21/02/2020	<i>Sin Datos</i>	<i>N/A</i>	Actualiza versión anterior.
5	05/03/2021	05/03/2021	<i>Sin Datos</i>	<i>N/A</i>	Actualiza versión anterior, incluye nuevos delitos introducidos por la ley.

Versión	Publicación	Entrada en vigencia	Vencimiento	Deroga	Modificación
6	29/04/2022	29/04/2022	01/05/2025	N/A	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Se excluyen de aplicación de esta política a las empresas SAESA INNOVA, SAGESA y SGA. ♦ Se actualiza el catálogo de delitos de la ley 20393 en el punto 3.4 y se incorpora la frase “Se debe incluir en el catálogo cualquier otro delito que sea incorporado con posterioridad a la entrada en vigencia de esta política y que implique la responsabilidad penal de las empresas del GRUPO SAESA. ♦ Se actualizan los canales para denunciar sospechas de violación a alguna ley o normativa interna.
7	25/01/2023	25/01/2023	24/01/2026	N/A	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Se detallan las empresas que conforman el Grupo SAESA como también las empresas que están excluidas de lo indicado en esta política. ♦ Se complementa la definición de Administración de la persona jurídica.

Versión	Publicación	Entrada en vigencia	Vencimiento	Deroga a	Modificación
					<ul style="list-style-type: none"> ♦ En el punto 4.1 se incluye que el socio mayoritario o controlador pueden designar al Encargado de Prevención. ♦ En el punto 4.1.1. letra a) u punto 4.2 letra c) se cambia el concepto Directorio por Administración. ♦ En el punto 4.3.3 número 3 se indica que el informe con el resultado de la investigación se puede entregar al directorio o al socio mayoritario. ♦ La frase "Se entiende incluido en el catálogo cualquier otro delito que sea incorporado a la Ley N° 20.393 u otros cuerpos legales con posterioridad a la entrada en vigencia de esta política y que implique la responsabilidad penal de las empresas del GRUPO SAESA." se incorpora como nota en el punto 4.3.6. letra a) dado que en el capítulo de definiciones no se puede registrar.

8. ANEXOS

En este documento no se visualizan anexos.